



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 370

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 402, PRESENTADA POR DON: **JUAN CRISTIAN ABARCA CAZALLO** IDENTIFICADO CON DNI. N° **41983225**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 66 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ALMEYDA ALBERTO CARLOS** A FAVOR DE: **LÉVANO GUTIERREZ ENCARNACIÓN**, CON FECHA 26 DE SETIEMBRE DE 1994, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ERNESTO GARCÍA AGURTO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 122 AL 123 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1961 - 1962, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JUAN CRISTIAN ABARCA CAZALLO**, CON DNI. N° **41983225**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR

CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 08:28:38-0500



R.E.D.I.C.M.

Av. J.J. Elías N° 690

Tel: 056-222723

Fax: 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=8314&Itemid=680



cas de su cargo, una por la cual consta, la venta y enajenación
perpetua que yo, Gabriel Sánchez, he hecho, otorgó a favor de dicha
Encarnación Placeres Gutiérrez, en las siguientes cláusulas: Primera.
Es objeto de la venta un lote de terreno de cultivos ubicados en el Pa-
go de Nos, Jajo, zona de "La Huaca", del Valle de Chinchay, mide
una extensión superficial de Dos mil seiscientos metros cuadra-
dos, siendo sus linderos los siguientes: por el Norte, con la Godaya
de don Filomeno Casayo; por el Este, Estanislao Juan Torres; por
el Oeste, con propiedades de don Leopoldo Laray, y por el Sur,
la misma Compradora. Lo adquirí por compra a don Fran-
cisco Lillo y esposa, con fecha dos de Setiembre de mil nove-
cientos ochenta y ocho, por ante el Notario de esta Ciudad don Ro-
dor E. Alva, por la Cantidad de Tres mil quinientos treinta y siete
en mayor Cantidad, únicamente siendo el cincuenta por ciento
de este terreno, por haber dispuesto del otro cincuenta por ciento.
Segunda.- Declaro la venta por la cantidad de (Un mil setecien-
tos) Cien mil setecientos sesenta y tres, al favor de dicha Encarnación Placeres
Gutiérrez, que cubra el vendado que recibí de la Compraventa
el precio de venta en Dinero efectivo y a su entera Satisfac-
ción. Tercera.- Ambos contratantes convienen que entre
el precio pagado y el valor del inmueble, es el que justamente co-
rresponde al bien materia de este contrato, en consecuencia,
los contratantes nada tienen que reclamar por este concepto
ni por ningún otro, renunciando en todo caso a cualquier ac-
ción o excepción que pretendiesen hacer valer mediante la
Querrela y Validez del presente contrato. La venta comprende
todas sus derechos, usos, Costumbres, Saneamientos, entradas
salidas, derechos de agua y todo lo que es anexo a la propie-
dad, libre de toda gravamen y responsabilidad y que me obli-
ga a la enajenación y saneamiento de ley. Cuarto.- Ambos con-



tratantes se solidarizan á pagar los impuestos prediales ó
yabales que resulten de pago y que afecten al inmueble mate-
ria de este contrato. Domicilio de los contratantes ambos
en la Avenida Francisco Pizarro, casa sin numero. La que
señor N. Oyarín formalizara con arreglo a ley; cuidando de pa-
gar los partes al Registro Público, para su libro de auto-
rización. Chuscha Altu, Truc de Diciembre de mil novecientos
veintinueve. Juan de Dios de Rioy No. Morado. Car-
los Almeyda S. Encarnación Lirio G. - paga el abalo sobre
sales mil setecientos cincuenta. - Felix Garcia Ramirez.
N. Oyarín un sello. - Profesión de la cometa. Los contratantes
no aducen contribuciones en esta oficina. Chuscha Altu,
Dimitrios de Diciembre de mil novecientos veintinueve. Fran-
co Hernandez jefe de Colmura. - un sello. Otra auto-
rización. - Pago Abala Enajenaciones con perdidos de cinco
cientos setenta y tres mil. Tricentos setenta y tres mil setenta
tres cincuenta sales setenta. - Dos por ciento Ley once mil quin-
to sesenta y seis sales diecisiete cincuenta. - Tercero por ciento Ley
Diez mil ochocientos cuarenta. - no tiene. - Catorce sales ochocien-
ta cincuenta. - Chuscha Altu, Dimitrios de Diciembre de mil no-
vecientos veintinueve. - Saliente Rioy No. Cajero de Zona un
sello. - Enrique Rivas Expedidor un sello. - Abala de
Enajenaciones e' hipuesto a los Panamenses en la Compañía
Panamá de Comercio. - Capital sales mil setecientos cincuen-
ta. - Recaudados Abala sales. - saliente Ley once mil quineto di-
cencios sales diecisiete cincuenta. - Catorce sales ochocien-
ta cincuenta. - por concepto de los impuestos que gravan el contrato de
compra venta que celebran Carlos Almeyda Morado con don
Encarnación Lirio Gutierrez, pagó una suma de mil
setecientos treinta y tres de Joshe Trinitarios de Diciembre de



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 08:28:14-0500

mil novecientos sesenta y siete. - Chuncha Alta, Ventidos de
Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. - Alberto Pios V.
Cajero de Lima. - Un sello. - Enrique Perea. - Es Juegador. - Un sello.
La Conclusión. - Con arreglo a la minuta transcrita sumers
cinco mil trescientos, los contratantes se ratifican en sus condi-
ciones y modificaciones en la minuta relacionada y lo es
Notario don Jé, de haber leído el instrumento a los otorgantes
en presencia de los testigos de esta vecindad don Luis Co-
rrea Huamán, con Libreta Electoral número trescientos
dieciocho mil ochocientos noventa y siete. - y don Fabiano Palma
L. con Libreta Electoral número trescientos veintidós mil de-
cenas dieciséis, a quienes Compro de que don Jé, pr-
mande el instrumento por otorgantes testigos y Notario que
autoriza de todo lo que don Jé. -

Carlos Alvarado

Compro de que don Jé, pr-

Luis Correa Huamán

Fabiano Palma L.

Ante mí:



Número Sesentidós. - Compro de que don Jé, pr-
mande el instrumento por otorgantes testigos y Notario que
autoriza de todo lo que don Jé. -

En Chuncha Alta, a Vein-
tidós de Enero de mil
novecientos sesentidós an-
te mí Jé, Perea, Ramírez, Notario de la provincia de Chin-
cha, Inscrito en el Registro Electoral número trescientos veinti-
nó mil ochocientos y testigos que al final se indica:
compareció don Santiago Casas Cruzoberto de treinta y
tres años de edad soltero agricultor, inscrito en el Registro de

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDÓS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 08:28:24-0500